

## RESOLUCIÓN No. 03119

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2982 DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 350 del 08 de abril de 2015 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 2982 del 28 de agosto de 2014, la cual estableció:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, identificado con Nit.899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces permiso para ocupar de manera **PERMANENTE** el Cauce de los vallados de la Autopista norte, para el contrato IDU-1636-2013, del proyecto denominado “Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las estaciones del Sistema de Transmilenio Grupo”: Estaciones calle 146, Mazuren y Toberín, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 03119

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El permiso se otorga para ocupar el Cauce de los vallados de la Autopista norte, para la ampliación de las estaciones de Toberín, Mazuren y Calle 146.*

*El permiso de ocupación de cauce debe otorgarse únicamente para el traslado de los vallados. Estos deben ser construidos en tierra, sin ningún tipo de revestimiento; es decir conservando las características físicas de los vallados a ser intervenidos en cuanto a su profundidad, ancho y coberturas vegetales propias de este tipo de ecosistemas: Así mismo, se hace hincapié que por ninguna circunstancia estos vallados pueden ser entubados.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014 “por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” y 1998 de 2014.*

(...)

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la apoderada del IDU, doctora Milena Jaramillo Yepes, el día 01 de septiembre de 2014, quedando debidamente ejecutoriado el día 15 de septiembre de 2014.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, cuya representación legal está a cargo del Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, remitió mediante oficios con Radicados No. 2015ER134780 del día 24 de julio de 2015, No. 2015ER149283 del 12 de agosto de 2015, No. 2015ER152858 del 18 de agosto de 2015 y No. 2015ER167412 del 4 de septiembre de 2015, solicitud de modificación al PARAGRAFO PRIMERO de la RESOLUCIÓN No. 02982 del 28 de agosto de 2014, mediante la cual la Secretaría Distrital de Ambiente otorga permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado “Estudios, Diseños y

## **RESOLUCIÓN No. 03119**

Construcción para la Ampliación del Sistema de Transmilenio Grupo 2: Estaciones Calle 146, Mazuren y Toberin, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá, D.C.”.

Que la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto 04713 del 05 de noviembre de 2015 inicio trámite administrativo ambiental para la modificación de la Resolución No. 2982 del 28 de agosto del 2014 por la cual se otorgó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- identificado con Nit. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce de los vallados de la Autopista norte, para el contrato IDU-1636-2013, del proyecto denominado “Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las estaciones del sistema de Transmilenio Grupo: Estaciones calle 146, Mazurén y Toberín”, ubicadas en la autopista norte en Bogotá D.C.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la apoderada del IDU, doctora Milena Jaramillo Yepes identificada con cédula de ciudadanía No.43.452.710 de Medellín y T.P. 126.826 del Consejo Superior de la Judicatura, el día 7 de diciembre de 2015, quedando ejecutoriado el día 9 de diciembre del mismo año.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No. 12539 del 02 de diciembre del 2015 el cual estableció lo siguiente:

“(…)

### **3. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO**

#### **3.1. Datos del solicitante**

*El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, cuya representación legal está a cargo del Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, remitió mediante oficios con Radicados No. 2015ER134780 del día 24 de julio de 2015, No. 2015ER149283 del 12 de agosto de 2015, No. 2015ER152858 del 18 de agosto de 2015 y No. 2015ER167412 del 4 de septiembre de 2015, solicitud de modificación al PARAGRAFO PRIMERO de la RESOLUCIÓN No. 02982 del 28 de agosto de 2014, mediante la cual la Secretaría Distrital de Ambiente otorga permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado “Estudios, Diseños y Construcción para la Ampliación del Sistema*

## **RESOLUCIÓN No. 03119**

de Transmilenio Grupo 2: Estaciones Calle 146, Mazuren y Toberin, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá, D.C.”.

### **Información remitida mediante radicado No. 2015ER134780 del 24 de julio de 2015:**

- Oficio remitido a IDU por parte de la empresa contratista en donde indica por medio de la impresión de una presentación, las intervenciones que requiere la zona de interés.
- Documento “INFORME GENRENCIAL – VALLADO DE LAS ESTACIONES TOBERIN Y 146”, que contiene una descripción resumida de las obras.

### **Información remitida mediante radicado No. 2015ER149283 del 12 de agosto de 2015:**

- Original y copia de recibo de pago No. 3173638 del 27 de julio de 2015, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente por concepto de pago de evaluación-modificación a permiso de ocupación de cauce por un valor de 2'438.678 pesos.
- Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación a permiso de ocupación de cauce por un valor de 2'438.678 pesos.

### **Información remitida mediante radicado No. 2015ER152858 del 18 de agosto de 2015:**

- Documento “INFORME EJECUTIVO-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCCIÓN VALLADO”
- Documento “INFORME EJECUTIVO-DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO” que contiene parte del proceso constructivo y las fichas de manejo ambiental de residuos sólidos; materiales y elementos de construcción; emisiones atmosféricas; vegetación y paisaje; y cuerpo de agua.
- Cronograma de actividades generales del contrato de obra.
- Matriz de endurecimiento de zonas verdes
- 1 CD sin contenido
- 2 planos en planta de la ubicación de las intervenciones sin firma, sin convenciones y con un grupo de coordenadas sin posibilidad de interpretación.
- Copia de recibo de pago No. 3173638 del 27 de julio de 2015, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente por concepto de pago de evaluación-modificación a permiso de ocupación de cauce por un valor de 2'438.678 pesos.
- Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación a permiso de ocupación de cauce por un valor de 2'438.678 pesos.

### **Información remitida mediante radicado No. 2015ER167412 del 4 de septiembre de 2015:**

- Documento “DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL AL VALLADO A INTERVENIR”
- Documento “INFORME evaluación SUBDRENAJE ESTACIONES TRANSMILENIO CALLE 146 Y TOBERÍN COSTADO ORIENTAL VERSIÓN 2”
- 1 CD
- 7 planos

### **Información remitida mediante radicado No. 2015ER230382 del 19 de noviembre de 2015:**

## **RESOLUCIÓN No. 03119**

- *Cronograma de actividades constructivas.*
- *Documento "INFORME EJECUTIVO- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO" en donde se relacionan las fichas de manejo ambiental y la matriz de áreas verdes a endurecer del proyecto.*
- *Documento "DESCRIPCIÓN TÉCNICA PARA CONSTRUCCIÓN DE CANAL ABIERTO ESTACIÓN TOBERÍN Y CALLE 146" en el cual se realiza una descripción general de las obras a ejecutar.*
- *2 planos del diseño de las cuatro (4) secciones a construir en los puntos a intervenir en ambas estaciones, toberín y calle 164.*
- *2 planos de localización general de la intervención, en donde se incluyen las coordenadas de los puntos a intervenir.*

*Mediante verificación con lista de chequeo de documentos (Procedimiento 126PM04-PR36-F-A2-V6.0) de la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano por medio de los oficios indicados, se comprobó que la misma se encuentra completa.*

### **3.2. Localización del Proyecto (según información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante radicado No. 2015ER134780):**

*Las intervenciones planteadas, se encuentran localizadas en la zona norte de la ciudad de Bogotá, en la autopista norte, en las localidades de Usaquén y Suba, en donde se considera el tratamiento para las calzadas mixtas centrales para el costado oriental de la Autopista Norte.*

*(...)*

### **3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante radicados No. 2015ER134780 y No. 2015ER230382):**

#### **Objetivo del proyecto:**

*El origen de la solicitud ante la SDA proviene de la necesidad de la construcción de un nuevo carril mixto sentido Sur-Norte en las estaciones de la Calle 146 y Toberín, que debe ser construido a través del contrato IDU-1636-2015.*

*En julio de 2015 en reunión en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, representantes de la SDA, del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la interventoría y el contratista, se presentó la necesidad de canalizar la zanja de infiltración para la construcción del carril de ampliación, dando a conocer los esquemas con las limitantes y demás premisas a tener en cuenta en los diseños, que en esa fecha aún no estaban desarrollados.*

*En el transcurso del mes de agosto de 2015 el equipo de diseño del contratista desarrolló los diseños definitivos, los cuales fueron avalados por la interventoría y remitidos al IDU, quien a su vez los radicó en la SDA el 5 de septiembre de 2015.*

## **RESOLUCIÓN No. 03119**

*Por solicitud de la SDA y del IDU en el mes de octubre de 2015, se realizó una nueva modificación de estos diseños, que consiste en la eliminación de la tapa superior del box culvert, modificando de esta forma la estructura de contención del nuevo carril oriental mixto, cabe aclarar que las cantidades de acero y concreto se incrementan.*

**Estación Calle 146:** *El sistema de drenaje de las aguas lluvias de la autopista norte en la calzada central está compuesto por un canal de drenaje continuo con sección hidráulica determinada. El canal inicia en un colector de treinta y seis (36") pulgadas y finaliza en otro colector de 36", en la zona de influencia del proyecto, la cual comprende desde la calle 148 hasta la calle 147 costado oriental de la calzada central de la autopista norte, donde se encuentra la parte final de la cuenca de drenaje.*

*Este tramo es la segunda intervención vial de la calzada central referente a la ampliación de la vía mixta, siendo necesario desplazar el actual canal hacia el oriente para ampliar la calzada central de la estación de Transmilenio de la calle 146; por lo tanto, es necesario alinear nuevamente el canal de acuerdo al diseño geométrico de la vía.*

**Estación Toberín:** *El sistema de drenaje de las aguas lluvias de la autopista norte en la calzada central está compuesto por un canal de drenaje discontinuo con sección hidráulica variables. En los tramos donde el canal es discontinuo, se encuentran instaladas tuberías de alcantarillado con diámetros variables, tuberías que fueron instaladas con anterioridad al inicio del contrato IDU-1636-2013.*

*En la primera zona de influencia del proyecto, la cual comprende desde la calle 170 hasta la calle 163 costado oriental de la calzada central de la autopista norte, se encuentra la parte alta de la cuenca de drenaje, la cual entrega sus aguas a un colector de diámetro treinta y seis (36") pulgadas. Esta entrega parcial del canal a la tubería es producto de un cruce del acceso que comunica la calzada central con la paralela oriental.*

*En el sector de la estación Toberín de Transmilenio, es necesario desplazar el canal actual hacia el oriente para ampliar la calzada central de la estación Toberín de Transmilenio; por lo tanto, es necesario alinear nuevamente el canal de acuerdo al diseño geométrico de la vía.*

*Como resultado, el diseño definitivo contemplado para la ejecución de la obra consiste en una estructura en concreto reforzado sin tapa. La sección típica de este diseño se presenta en la siguiente figura:*



**RESOLUCIÓN No. 03119**

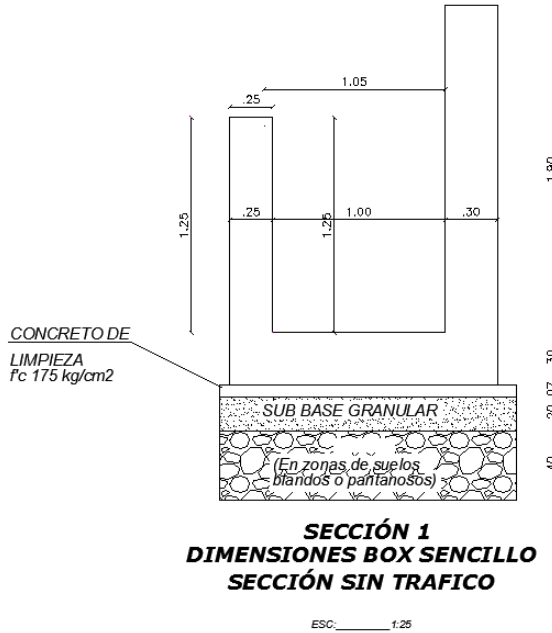


Figura 1: Alternativa canal abierto

Esta solución se ejecutará en sectores de las dos estaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>ESTACION</b>	<b>ABSCISA INICIAL</b>	<b>ABSCISA FINAL</b>	<b>LONGITUD</b>
<b>TOBERIN</b>	<i>K0+136</i>	<i>K0+380</i>	<i>244 m</i>
<b>CALLE 146</b>	<i>K0+178</i>	<i>K0+238</i>	<i>60 m</i>
<b>CALLE 146</b>	<i>K0+118</i>	<i>K0+158</i>	<i>40 m</i>

**VENTAJAS DEL DISEÑO DEFINITIVO**

- 1.1. *Es una solución técnica que propende por la estabilidad de la vía.*
- 1.2. *Reduce los tiempos de construcción, disminuyendo el impacto en la movilidad.*
- 1.3. *Este diseño cumple con las nuevas directrices impartidas por la SDA en los sitios donde el actual vallado no está canalizado.*

*Justificación*

## RESOLUCIÓN No. 03119

*La Autopista Norte es uno de los ejes troncales principales que comunican el Norte y el Sur de la ciudad con un tránsito de vehículos particulares y comerciales importante. La autopista Norte es la vía de salida para la ciudad de Tunja.*

*Teniendo en cuenta el sistema de transporte masivo Transmilenio presenta una demanda superior a la oferta, implica la ampliación de varias estaciones y sus respectivas calzadas.*

*Basado en los estudios definidos y los requerimientos técnicos expuestos para el desarrollo y construcción del tercer carril mixto y los alcances presupuestales, se hace necesario evaluar opciones económicas que permitan dar cumplimiento con la estabilización de las obras a ejecutar y adicional cumpla con las especificaciones de drenaje de la zona de trabajo.*

*Dentro de la resolución No. 02982 del 28 de agosto de 2014 se definen los parámetros que Consorcio Estaciones debe cumplir para la licencia de permiso de ocupación de cauce.*

*Dentro de los aspectos definidos se considera que Consorcio Estaciones está autorizado para traslado de vallados manteniendo sus condiciones iniciales.*

*Sin embargo, la primera alternativa de diseño desarrollada por el contratista, arrojó que se requería la construcción de un muro con una profundidad mayor a 1.5 metros soportado por dos líneas de pilotes cada 2 metros con un diámetro de 0,30 metros y el realineamiento del vallado existente en todo lo ancho y largo del carril a construir, implicando tiempo y costos que no están dentro de los alcances estimados por el IDU. Además, por la Ley de contratación estatal vigente, la valoración de esta alternativa sobrepasaba en un porcentaje importante, el tope posible de adición de contratos de obra pública.*

*Una vez se efectuaron los estudios complementarios en el presente 2015 y de la exploración del subsuelo para pavimentos y obras complementarias mediante la ejecución de apiques, sondeos se obtuvo muestras para ensayos de laboratorio con el objeto de definir el perfil del subsuelo y establecer las obras a ejecutar en el costado oriental de la autopista norte. Resultado de este trabajo se obtuvo la situación que la ejecución del mencionado carril mixto nuevo del costado oriental en las estaciones mencionadas, exigía la construcción de muro con una profundidad variable de 1.8 a 2.2 mts soportada sobre pilotes espaciados cada dos metros, en doble hilera, para efectos de confinamiento de la nueva estructura de pavimento.*



### **RESOLUCIÓN No. 03119**

*La estación de la calle 146 se encuentra ubicada entre la calle 146 y la calle 150, actualmente esta estación cuenta con dos vagones. El proyecto contempla la construcción de un nuevo vagón y la ampliación de la calzada en el costado oriental.*

*De otra parte, la estación de Toberín se encuentra ubicada entre la calle 164 y la calle 168, actualmente la estación tiene cuatro vagones, dos al norte del puente peatonal localizado en la calle 166 y otros dos al sur de este puente. La ampliación consta de la construcción de tres vagones al costado sur y la ampliación de la calzada en el costado oriental.*

#### **Actividades a desarrollar:**

##### *Estación Toberín*

*Antes de iniciar las labores constructivas de esta estructura, se requiere un plan de manejo de tráfico para generar una zona de trabajo sobre el carril mixto existente que colinda con el actual vallado. Este plan de manejo de tráfico está aprobado por la Secretaría de Movilidad desde el día 2 de octubre de 2015. Debido a que la función de las zanjas de infiltración es estrictamente de drenaje superficial de las calzadas rápidas de la Autopista Norte, durante el proceso de excavación se contará con motobombas para garantizar de manera permanente el manejo de estas aguas.*

##### *Etapas de Construcción:*

- 1. Excavación mecánica: Se ejecutará la excavación del canal en la nueva localización sin interferir inicialmente con el canal existente desde el sitio más bajo en sentido inverso a la pendiente del canal, en la medida en que se avance con la excavación se realizará el relleno del canal existente, esto con el fin de no interrumpir el drenaje en los periodos de lluvia.*
- 2. Rellenos de la plataforma de la estructura: Una vez realizada la excavación y terminada en los niveles definitivos consignados en los diseños, se realizara una plataforma (soporte de la estructura) de mejoramiento de 40 cms con rajón y 20 cms sub base granular.*
- 3. Concreto de limpieza: Una vez realizados los rellenos de mejoramiento se realizará la instalación de concreto de limpieza de acuerdo al diseño estructural aprobado para el proyecto.*
- 4. Armado y amarre de acero canal: Seguidamente al concreto de limpieza se realizará el armado y amarre de la estructura de acero según diseño.*
- 5. Colocación de concretos: Una vez armado el acero se procederá a la instalación de concreto del piso del canal colocando cintas de pvc en los sitios donde se levantarán los muros con el fin de evitar exfiltraciones del*

### **RESOLUCIÓN No. 03119**

canal hacia la vía, seguidamente se realizará el encofrado (armar formaletas) de los muros y su posterior vaciado del concreto.

6. Rellenos laterales: después de acabado el concreto se harán los rellenos a lado y lado del canal, en el costado oriental contra el separador se reconformará y empradizará y en el occidental se ejecutará los rellenos correspondientes a la estructura del pavimento del carril de ampliación

Las especificaciones en detalle se especifican en el diseño estructural consignados en los planos.

Para la colocación de los concretos presentados en el diseño se utilizarán proveedores certificados que garanticen la calidad del material a utilizar. Para la disposición final de las aguas lluvias que irán a través del canal abierto, se realizarán unas estructuras de empalme tal y como se detalla en la siguiente figura.

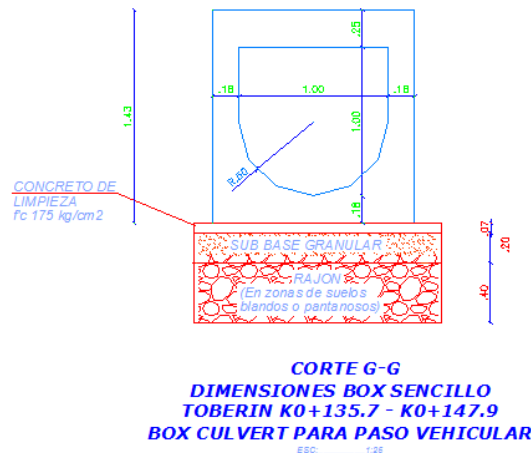


Figura 5: Estructura de empalme con alcantarilla existente

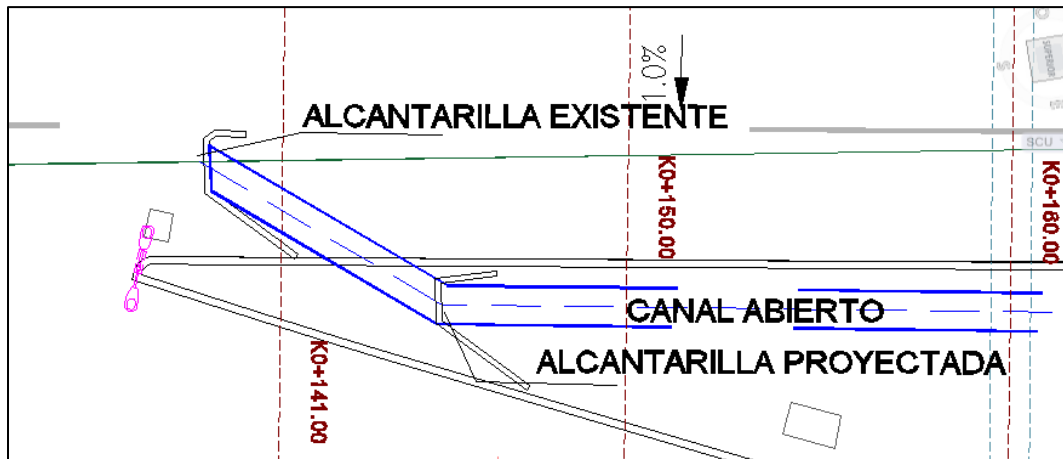
### **Estación Calle 146**

Antes de iniciar las labores constructivas de esta estructura, se requiere un plan de manejo de tráfico para generar una zona de trabajo sobre el carril mixto existente que colinda con el actual vallado. Este plan de manejo de tráfico está aprobado por la Secretaría de Movilidad desde el día 2 de octubre de 2015. Debido a que la función de las zanjas de infiltración es estrictamente de drenaje superficial de las calzadas rápidas de la Autopista Norte, durante el proceso de excavación se contará con motobombas para garantizar de manera permanente el manejo de estas aguas.

## RESOLUCIÓN No. 03119

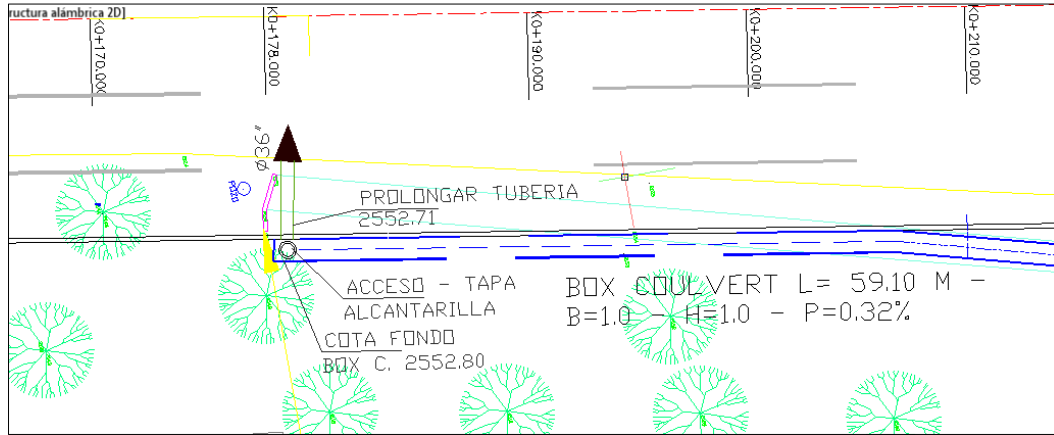
### *Etapas de Construcción:*

1. *Excavación mecánica: Se ejecutará la excavación del canal en la nueva localización sin interferir inicialmente con el canal existente desde el sitio más bajo en sentido inverso a la pendiente del canal, en la medida en que se avance con la excavación se realizará el relleno del canal existente, esto con el fin de no interrumpir el drenaje en los periodos de lluvia.*
2. *Rellenos de la plataforma de la estructura: Una vez realizada la excavación y terminada en los niveles definitivos consignados en los diseños, se realizará una plataforma (soporte de la estructura) de mejoramiento de 40 cms con rajón y 20 cms sub base granular.*
3. *Concreto de limpieza: Una vez realizados los rellenos de mejoramiento se realizará la instalación de concreto de limpieza de acuerdo al diseño estructural aprobado para el proyecto.*
4. *Armado y amarre de acero canal: Seguidamente al concreto de limpieza se realizará el armado y amarre de la estructura de acero según diseño.*
5. *Colocación de concretos: Una vez armado el acero se procederá a la instalación de concreto del piso del canal colocando cintas de pvc en los sitios donde se levantarán los muros con el fin de evitar exfiltraciones del canal hacia la vía, seguidamente se realizará el encofrado (armar formaletas) de los muros y su posterior vaciado del concreto.*
6. *Rellenos laterales: después de acabado el concreto se harán los rellenos a lado y lado del canal, en el costado oriental contra el separador se reconformará y empedrizará y en el occidental se ejecutará los rellenos correspondientes a la estructura del pavimento del carril de ampliación*



*Figura 6: Detalle en planta empalme canal abierto proyectado con alcantarilla existente en Estación Toberín*

**RESOLUCIÓN No. 03119**



**Figura 7: Detalle en planta empalme canal abierto proyectado con alcantarilla existente en Estación Calle 146**

En los planos allegados, IDU propone cuatro secciones, cada una con diferentes tipos de canalización. Adicionalmente, para la estación de Toberín, se presenta la canalización de un tramo aproximado de 247 metros de largo del vallado, por otra parte, para la estación de la Calle 146, se propone un tramo aproximado de 206 metros lineales, para un total canalizado de aproximadamente 450 metros lineales, en las coordenadas descritas en la Tabla 1.

<b>CUADRO DE COORDENADAS TOBERIN</b>		
<b>No.</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	103351,6909	116424,116
2	103353,546	116430,473
3	103358,2501	116458,471
4	103362,1013	116481,409
5	103366,0586	116504,977
6	103371,5134	116537,421
7	103375,0073	116558,268
8	103378,0025	116576,121
9	103381,3124	116595,845
10	103385,7379	116622,15
11	103387,7161	116634,145
12	103388,3052	116639,984
13	103388,459	116645,993
14	103388,1809	116652,045
15	103388,1595	116658,81
16	103388,9223	116667,453



**RESOLUCIÓN No. 03119**

17	103389,9147	116675,623
18	103392,1221	116689,38
<b>CUADRO COORDENADAS CALLE 164</b>		
<b>No.</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	103065,1235	114723,803
2	103067,2011	114733,039
3	103069,3179	114741,153
4	103071,8461	114750,061
5	103075,1117	114761,406
6	103076,0181	114765,028
7	103077,357	114772,028
8	103080,321	114789,803
9	103082,9338	114805,257
10	103084,8964	114816,946
11	103088,1212	114836,158
12	103090,6158	114849,543
13	103099,0969	114898,904
14	103104,7166	114931,673
15	103107,5772	114948,26

**Tabla 1.** Coordenadas de la intervención.  
**FUENTE.** Documentación remitida para POC.

**Generalidades del Cauce**

<b>Nombre de la corriente</b>	<b>Tipo de cauce</b>	<b>Alineamiento</b>	<b>Tipo de flujo</b>	<b>Caudal Máximo</b>	<b>Caudal Medio</b>	<b>Caudal Mínimo</b>
vallados	Permanente	recto	laminar	1599 L/s	687 L/s	343,5 L/s
	<b>Tipo de Ocupación</b>	<b>Puntos de Intervención</b>	<b>Área de intervención</b>	<b>Individuos arbóreos a talar</b>	<b>Individuos arbóreos a trasladar</b>	<b>Plazo de ejecución</b>
	Permanente	Estación de Toberín costado sur del puente peatonal.  Estación Calle 146 separador central, sur del	35.000 m <sup>2</sup>	Resoluciones de permisos Silviculturales números: 2357, 2358 y 2267 del 2014	Resoluciones de permisos Silviculturales números: 2357, 2358 y 2267 del 2014	3 meses

## RESOLUCIÓN No. 03119

		vagón existente, vallado al oriente.				
--	--	---	--	--	--	--

**Tabla 2.** Generalidades del cauce.

FUENTE. Concepto técnico No. 7057 del 15 de agosto de 2014.

### **Duración de la obra:**

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada “Estudios, Diseños y Construcción para la Ampliación del Sistema de Transmilenio Grupo 2: Estaciones Calle 146, Mazuren y Toberin, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá, D.C.”, tramitado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre el vallado y se ejecutará en un plazo de tres (3) meses.

### **3.4 Pago de evaluación:**

Radicado No. 2015ER149283 del 12 de agosto de 2015, en el cual se relaciona copia de recibo de pago No. 3173638 del 27 de julio de 2015, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente por un valor de 2'438.678 pesos, por concepto de pago de evaluación-modificación al permiso de ocupación de cauce del proyecto “Estudios, Diseños y Construcción para la Ampliación del Sistema de Transmilenio Grupo 2: Estaciones Calle 146, Mazuren y Toberin, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá, D.C.”, otorgado por esta Secretaría mediante RESOLUCIÓN No. 02982 del 28 de agosto de 2014.

## **4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO**

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante oficios con Radicados No. 2015ER134780 del día 24 de julio de 2015, No. 2015ER149283 del 12 de agosto de 2015, No. 2015ER152858 del 18 de agosto de 2015 y No. 2015ER167412 del 4 de septiembre de 2015, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 31 de julio de 2015, se efectuó revisión pertinente, según lo cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

### **4.1 Desarrollo de la visita:**



### **RESOLUCIÓN No. 03119**

*Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de modificación al permiso, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de la misma.*

*Como parte de la visita realizada el día 31 de julio de 2015, que se constituye como la evaluación de modificación a Permiso de Ocupación de Cauce-POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos, que quedaron consignados en el acta de evaluación ambiental a POC:*

- *Estado de vallados en el costado norte de la intervención, que tendría lugar en el tramo de la estación Calle 146, por medio de la construcción de un box Couvert en concreto. Durante la visita se observó que presenta alta densidad de individuos arbustivos y predominancia de cobertura vegetal con pasto kikuyo. Adicionalmente, durante el recorrido no evidenció lámina de agua.*

(...)

- *Estado de vallados en el costado norte de la intervención, que tendría lugar en el tramo de la estación Toberín, por medio de la construcción de un box Couvert en concreto. Durante la visita se observó que presenta predominancia de pasto kikuyo. Adicionalmente, durante el recorrido no evidenció lámina de agua.*

(...)

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Por medio de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 31 de julio de 2015 se verificó el objeto del desarrollo de la obra “Estudios, Diseños y Construcción para la Ampliación del Sistema de Transmilenio Grupo 2: Estaciones Calle 146, Mazuren y Toberin, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá, D.C.”.*

*Apelando a la información allegada a esta Secretaría por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la plasmada en el acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 31 de julio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE** otorgar **MODIFICACIÓN** al Permiso de Ocupación de Cauce **PERMANENTE** del vallado, toda vez que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU indica puntualmente*

### **RESOLUCIÓN No. 03119**

su petición de modificar la RESOLUCIÓN No. 2982 del 28 de agosto de 2014 en su PARÁGRAFO PRIMERO, el cual establece lo siguiente:

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar el Cauce de los vallados de la Autopista norte, para la ampliación de las estaciones de Toberín, Mazuren y Calle 146.

*El permiso de ocupación de cauce debe otorgarse únicamente para el traslado de los vallados. Estos deben ser construidos en tierra, sin ningún tipo de revestimiento; es decir conservando las características físicas de los vallados a ser intervenidos en cuanto a su profundidad, ancho y coberturas vegetales propias de este tipo de ecosistemas: Así mismo, se hace hincapié que por ninguna circunstancia estos vallados pueden ser entubados.”*

*Lo anterior teniendo en cuenta que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU proyecta la canalización del vallado en concreto reforzado, lo cual implica, según la documentación remitida por el IDU mediante el radicado No. 2015ER230382 del 19 de noviembre de 2015, que bajo ninguna circunstancia se realizará el recubrimiento del vallado.*

*Las actividades descritas en el documento de Medidas de Manejo Ambiental allegado por el solicitante a ésta Secretaría deben ser implementadas en su totalidad, en cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma presentado en la solicitud.*

*El Permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en éste documento.*

*Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de puentes u otras obras que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar*

### **RESOLUCIÓN No. 03119**

*el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al vallado. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de a zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

*Al finalizar El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y en las áreas de influencia de la obra.*

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que por concepto del las obras que se ejecuten, serán del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA, el cual deberá realizarse una vez se inicien las actividades constructivas del proyecto en mención.*

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 528 de 2014.*

*Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del vallado e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.*

### **RESOLUCIÓN No. 03119**

*Cabe recordar que los tres únicos sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden a los predios Cantarrana, Cemex – La Fiscala y Holcim - Máquinas amarillas a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005, 1609 de 2004, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.*

*Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá garantizar la conservación del vallado mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales.*

*Cabe resaltar que en caso de presentarse endurecimiento se deberá presentar la propuesta correspondiente la cual debe ser realizada en el marco de la Resolución Conjunta 00456 de 2014, por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de Infraestructura, especialmente en su Artículo 11 el cual establece: “Término para la compensación. Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra.”*

*El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá garantizar que el material vegetal a plantar como resultado de la compensación por endurecimiento, cumpla con las condiciones de buen estado fitosanitario, que las plantas establecidas posean un adecuado sistema radicular, capaz de penetrar el suelo y que tengan una amplia*

### **RESOLUCIÓN No. 03119**

*cobertura lateral de amarre; efectuando su mantenimiento, y replantar el material que por efecto de las condiciones climáticas presente mortalidad. Cabe resaltar que la mencionada compensación por endurecimiento debe ser realizada en el marco de la RESOLUCIÓN CONJUNTA 00456 de 2014, por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de Infraestructura.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.*

*Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:*

- 1- Solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de ser requerido.*
- 2- Bajo ninguna circunstancia el vallado será recubierto o entubado.*
- 3- Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del vallado y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto.*
- 4- Durante el desarrollo de las actividades constructivas el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.*
- 5- En un plazo de diez (10) días calendario posteriores a la fecha de notificación del Acto Administrativo Resolutivo, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá allegar el área exacta de endurecimiento a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público con copia a la Subdirección de Ecourbanismo.*
- 6- El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a la fichas manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*
- 7- El presente concepto técnico tiene validez únicamente para modificar el PARAGRAFO PRIMERO de la RESOLUCIÓN No. 2982 del 28 de agosto de 2014.*

### **RESOLUCIÓN No. 03119**

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso, así como los lineamientos ambientales arriba citados.*

#### **4. OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se generen por las obras que se ejecuten será del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.*

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de **MODIFICAR** el PARAGRAFO PRIMERO de la RESOLUCIÓN No. 2982 del 28 de agosto de 2014 bajo la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce del vallado para el desarrollo del proyecto "Estudios, Diseños y Construcción para la Ampliación del Sistema de Transmilenio Grupo 2: Estaciones Calle 146, Mazuren y Toberin, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá, D.C."*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...



### **RESOLUCIÓN No. 03119**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...).”*

Que el Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” en el parágrafo del artículo 1 dispone “...Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la*

### **RESOLUCIÓN No. 03119**

*misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto”...*

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”.

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce de los vallados de la autopista norte otorgado mediante Resolución No. 2982 del 28 de agosto de 2014 y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 12539 del 02 de diciembre de 2015 es viable que esta autoridad ambiental modifique la Resolución No. 2982 del 28 de agosto de 2014, a solicitud del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit.899.999.081-6, para el proyecto “Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las estaciones del Sistema de Transmilenio Grupo”: Estaciones calle 146, Mazuren y Toberín, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C”, teniendo en cuenta que el IDU proyecta la canalización del vallado en concreto reforzado, lo cual implica, según la documentación remitida mediante radicado No. 2015ER230382 de 19/11/2015, que bajo ninguna circunstancia se realizará el recubrimiento del vallado.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

### **RESOLUCIÓN No. 03119**

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 02982 del 28 de agosto de 2014, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** *El permiso se otorga para ocupar el Cauce de los vallados de la Autopista norte, para la ampliación de las estaciones de Toberín, Mazuren y Calle 146.*

*El permiso de ocupación de cauce se otorga únicamente para el traslado de los vallados y teniendo en cuenta que el IDU proyecta la canalización del vallado en concreto reforzado, lo cual implica, según la documentación remitida mediante radicado No. 2015ER230382 de 19/11/2015, que bajo ninguna circunstancia el vallado será recubierto o entubado.”*

## RESOLUCIÓN No. 03119

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo Segundo de la Resolución No. 02982 del 28 de agosto de 2014, en el sentido de modificar el numeral 5 y adicionalmente incluir las siguientes obligaciones, así:

“5. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, tiene como obligación el pago por los servicios de seguimiento ambiental de este permiso y su modificación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se establecen los cobros por seguimiento a los permisos de ocupación de cauce entre otros.

6. Solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de ser requerido.

7. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del vallado y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto.

8. Durante el desarrollo de las actividades constructivas el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.

9. En un plazo de diez (10) días calendario posteriores a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá allegar el área exacta de endurecimiento a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público con copia a la Subdirección de Ecourbanismo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

10. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá presentar un informe final a esta Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas para solicitud y modificación del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.”

## RESOLUCIÓN No. 03119

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la Resolución No. 02982 del 28 de agosto de 2014 no son objeto de modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit.899.999.081-6, a través de su apoderada la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P. 126.826 del C. S. de la J., en la Calle 22 No. 6 – 27 o Calle 20 No.9 - 20 PBX: 3386660, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

SDA-05-2014-3874

**Elaboró:**

Adriana del Pilar Barrero Garzón	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 623 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/12/2015
----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Adriana del Pilar Barrero Garzón	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 623 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/12/2015
----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2015
--------------------------	---------------	------------	------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03119

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C: 51889287

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/12/2015

**Aprobó:**

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C: 51889287

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/12/2015